



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2011/1/0549

Montevideo, 30 de junio de 2011.-

RESOLUCION 189 ACTA 019

VISTO: la solicitud presentada por la Colonia Dr. Bernardo Etchepare para que se le autorice la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones en el Departamento de San José.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado autorizando el sistema de radiocomunicaciones, el que reviste carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003, la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1393/03 de 2 de octubre de 2003 y a lo informado por el Grupo de Coordinación, Supervisión y Logística (GSCL), Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-Autorizar a la Colonia Dr. Bernardo Etchepare la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de San José.
- 2.-Asignar a la Colonia Dr. Bernardo Etchepare el canal radioeléctrico que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
460.450	Compartida	Móvil Terrestre	San José

La utilización del precitado canal radioeléctrico se debe efectivizar en carácter de múltiple compartición con usuarios de estaciones móviles de mano.

- 3.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a la Colonia Dr. Bernardo Etchepare se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones móviles
460.450	Transmisión de estaciones móviles	14 (catorce)

4.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y estando condicionadas al pago, de los precios y tributos que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a la titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.